

.....Al **Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante dejo transcurrir el término legal para subsanar la demanda. Bolívar Santander, catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar Santander, catorce (14) de noviembre dos mil veintidós (2022).

**RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO**

**681014089001202200083-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. CÉSAR ARMANDO PINZÓN COY
JOSE MANUEL GONZALEZ GARNICA
21 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada y el término para ello ha precluido, no queda otra vía que rechazarla, atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del P.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **JOSE MANUEL GONZALEZ GARNICA**, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: HACER entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, como quiera que los documentos no están en poder del Juzgado pues los originales reposan en poder de la parte demandante ya que la misma fue presentada de forma digital, en virtud de la ley 2213 de 2022; háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial.

TERCERO: En firme esta decisión y previas las anotaciones de rigor, se dispone el Archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. <u>081</u> hoy <u>15/DIC/2022</u>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO